

DIVISIÓN ECONÓMICA

Se comunica que la tasa básica que rige a partir del 22 de julio del 2010 y hasta nuevo aviso será de: 8,25%

22 de julio del 2010.—Róger Madrigal López, Director.—1 vez.—O. C. N° 10971.—Solicitud N° 002-010.—C-5970.—(IN2010061513).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Santiago Ugalde Castillo, cédula, 1-1085-402 quien ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciado en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—9 de julio del 2010.—Área de Investigación.—Dr. Olivier Rémy Gassiot, Director.—N° RP2010186165.—(IN2010060868).

Daniel Gutiérrez Castillo, cédula N° 1-1158-0263, quien ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciado en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—6 de julio del 2010.—Área de Investigación.—Dr. Olivier Rémy Gassiot, Director.—(IN2010061512).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REVALORIZACIÓN N° 59 DE LOS MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 6° de la sesión 8456, celebrada el 15 de julio del 2010 acordó aprobar la revalorización número 59 de los montos de pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), en los siguientes términos:

- 1) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 3,42%.
- 2) En el caso de muerte, la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM.
- 3) Incrementar el monto mínimo de pensión de ¢104.054 (ciento cuatro mil cincuenta y cuatro colones) a ¢107.613 (ciento siete mil seiscientos trece colones).
- 4) Aumentar el monto de pensión máxima sin postergación de ¢1.226.194 (un millón doscientos veintiséis mil ciento noventa y cuatro colones) a ¢1.268.130 (un millón doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta colones). En caso de postergación, aplicar lo siguiente:
 - a) Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO N° 10

MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN

| TRIMESTRE POSTERGADOS* | MONTO |
|------------------------|-----------|
| 0 | 1.268.130 |
| 1 | 1.287.152 |
| 2 | 1.306.174 |
| 3 | 1.325.196 |
| 4 | 1.344.218 |

| TRIMESTRE POSTERGADOS* | MONTO |
|------------------------|-----------|
| 5 | 1.369.580 |
| 6 | 1.394.943 |
| 7 | 1.420.305 |
| 8 | 1.445.668 |
| 9 | 1.477.371 |
| 10 | 1.509.075 |
| 11 | 1.540.778 |
| 12 | 1.572.481 |
| 13 | 1.604.184 |
| 14 | 1.635.887 |
| 15 | 1.667.591 |
| 16 | 1.699.294 |
| 17 | 1.730.997 |
| 18 | 1.762.700 |
| 19 y más | 1.794.404 |

* Incremento por cada trimestre postergable:

- Primer año: 1.50 %
- Segundo año: 2 %
- Tercer año: 2.5 %

b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación. Asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.

5) Establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes.

6) Rige a partir del 1° de julio del año 2010.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 37430.—C-64670.—(IN2010061018).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo N° 2010-412

Asunto: Asumir el acueducto de Salitral de Bagaces

Resultando:

1°—Que los usuarios de la Asociación Administradora del Acueducto de Salitral de Bagaces, en oficio de fecha 15 de octubre del 2008, enviado por la Dirección Región Chorotega, señalan que en la actualidad el servicio de agua es deficiente e incluso hay momentos que no tienen el abastecimiento, y que del pozo donde se extrae el agua esta contaminada, y que muchas familias con niños tienen problemas con diarreas e infecciones aparentemente por estar consumiendo la poca agua que les llega, y otros no les llega agua del todo.

2°—Que la señora Elvia Álvarez Hidalgo el oficio en oficio de fecha 13 de octubre del 2008, presenta queja a la Dirección Jurídica de AyA, indicando de la misma forma que desde hace aproximadamente dos años no llega agua todos los días, y posteriormente no volvió a llegar más agua. Que se han hecho múltiples gestiones ante el AyA, sin que hasta la fecha se le haya dado solución al problema de la falta de agua a ella y otros vecinos.

3°—Que la Dirección Jurídica de AyA, remitió memorandos número DJ-SC-2009-144, de fecha 15 d enero de 2009, a la Región Chorotega de AyA con el fin de contar con un informe y criterio técnico en relación a las denuncias hechas por los vecinos de la